

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

## DECRETO

El desequilibrio determinado en el mercado de trigo por el exceso ocasional de las disponibilidades sobre el consumo, que se trató de remediar mediante la compra por el Estado y retirada transitoria de 400.000 toneladas, demuestra con su persistencia que no es suficiente tal medida, pues, aunque temporalmente esté el exceso separado de la oferta, su presencia potencial influye sobre las cotizaciones, máxime después de conocerse el resultado de la cosecha de 1935.

Para conseguir que se reanime el mercado es necesario aligerarle del sobrante que gravita sobre él.

Como por las circunstancias de la economía triguera española no es posible pensar en la exportación como única válvula, puesto que exigiría elevadas primas, y careciéndose de locales que garanticen una prolongada y satisfactoria conservación, sólo resta como recurso para reactivar las operaciones sobre los trigos comerciales la desnaturalización que impida el empleo en molinería del sobrante

Esta operación, que deberá condicionarse a las posibilidades del mercado de granos para pienso, es además, aconsejable, porque parte del trigo almacenado por el Estado no debe continuar depositado, según resulta de las inspecciones efectuadas y de las denuncias recibidas relativas a su estado de conservación.

Por si el mercado de granos para pienso, al cual se acudiría en general con trigos deficientes desde el punto de vista panadero, no fuera suficiente para absorber el sobrante, habrá que efectuar al mismo tiempo la sustitución de los trigos de conservación dudosa por

otros que ofrezcan la posibilidad de almacenamiento, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley de 9 de junio de 1935.

A ello tiende el presente Decreto, al mismo tiempo que ulteriores medidas atenderán otros aspectos relacionados con el problema del trigo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Usando de las facultades que confiere al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, el apartado 4.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935, y el b) del artículo 11 de la de 9 de junio de 1935, la salida definitiva del trigo adquirido por el Estado se hará escalonadamente, previa desnaturalización, con destino al consumo del ganado.

A tal efecto se emplearán los desnaturalizantes que la técnica más reciente aconseje.

La cantidad de trigo que se someta a desnaturalización será la que pueda absorber el mercado de piensos sin sensible trastorno de sus cotizaciones.

Artículo 2.º Si la demanda de trigo desnaturalizado no fuese suficiente para dar salida al cereal cuya conservación en almacenes resultara peligrosa, según dictamen técnico, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio procederá a ordenar cuantas sustituciones sean necesarias a fin de conseguir el saneamiento de la totalidad del grano que haya de continuar almacenado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se procederá a liquidar a las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo la parte que, según contratos, les corresponda percibir como tanto alzado por quintal métrico (suma

de gastos generales y prima) por el servicio prestado hasta la entrega del trigo cuya salida definitiva se acuerde por el Ministerio.

Artículo 4.º Para atender a todos los gastos que se ocasionen, tanto por la salida del trigo como por la remuneración de los servicios prestados por las entidades adjudicatarias de la compra y retirada, desnaturalización, sustitución u otros, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dispondrá de los ingresos obtenidos por derechos arancelarios en la importación de maíz y de los procedentes de la percepción del canon de compra-venta de trigos que establecen los artículos 1.º de la ley de 27 de febrero y 3.º de la de 9 de junio de 1935.

Artículo 5.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Alvarez Mendizabal.

(Gaceta 24 enero 1936).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El amplio desarrollo del turismo en nuestro país y la conveniencia de intensificar los viajes por territorio nacional de los extranjeros que en progresión ascendente vienen atraídos a nuestra Patria para conocer y admirar sus riquezas históricas y naturales, con el consiguiente aumento de su prestigio en el exterior y de su economía en el interior, reclama la máxima atención de la Autoridad gubernativa para evitar los abusos de todas clases que se cometan por los

dueños de los hoteles, hospederías y sus servidores o dependientes con los turistas nacionales y extranjeros.

La Orden circular de 17 de marzo de 1909, que es la disposición vigente en la actualidad para regular los servicios relacionados con los viajeros, por haberse dictado en fecha ya lejana, resulta insuficiente y falta de preceptos adecuados a las necesidades del momento presente,

Por ello,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le competen, ha tenido a bien disponer, como adición a la citada Orden Circular, lo siguiente:

Primero. Los guías o intérpretes no podrán vocear o pregonar los nombres de los establecimientos, ni dirigir invitaciones de ninguna clase a los turistas y viajeros a bordo de los buques o sobre los muelles, en el interior de los trenes, dentro y fuera de los andenes, ni en las carreteras, poblaciones, estaciones de autobuses, fronteras o puertos, debiendo limitarse a esperar que sean solicitados sus servicios.

Segundo. Se prohíbe, asimismo, a todas las personas dedicadas al servicio de viajeros que ofrezcan a éstos los de un establecimiento distinto del que hayan elegido, a cuyo fin no se permitirá su estancia en las puertas o inmediaciones de los hoteles, fondas y demás casas que se dediquen a la industria del hospedaje, así como tampoco que se suban, con ningún pretexto o motivo, a los estribos de los coches que conduzcan a los turistas o viajeros.

Tercero. Sólo podrán ejercer su cargo como guías o intérpretes los que posean la tarjeta de identidad, expedida por el Patronato Nacional del Turismo, visada por la Jefatura local del Cuerpo de investigación y Vigilancia y hayan cumplido los demás requisitos determi-

nados por la regla cuarta de la referida Orden Circular de 17 de marzo de 1909 y Reglamento de Guías e intérpretes acordado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 13 de agosto de 1930.

Cuarto. Los dueños de hoteles, fondas y demás casas de huéspedes que utilicen por sí o por sus dependientes los medios prohibidos en las reglas anteriores para conseguir clientela y todas las demás personas dedicadas al servicio de viajeros que infrinjan las disposiciones de esta Orden y la de 17 de marzo de 1909, serán sancionadas, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, por el Director

general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las restantes provincias, con multas, la primera vez, de 150 pesetas; la segunda, de 250, y la tercera de 500 pesetas, sin perjuicio de retirársele la licencia que tuviere para el ejercicio de la industria o de la profesión u oficio que desempeñe el infractor

Madrid, 24 de enero de 1936.— Manuel Portela.— Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 25 enero 1936).

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección Provincial de Administración Local.*

Determinando el artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1934 que las liquidaciones de los presupuestos habrán de practicarse dentro de los veinte días siguientes a la terminación de cada ejercicio y teniendo en cuenta que es llegada la época en que el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha de confeccionar la estadística de la liquidación de los presupuestos municipales correspondientes al año último para ser enviada a la Superioridad, he acordado reque-

rir a los Alcaldes y Secretarios para que en término de quince días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, remitan a este Gobierno civil (Sección de Administración Local) la liquidación de los presupuestos municipales de 1935, acomodada al modelo que se acompaña, uniéndose a la misma los documentos según modelo que asimismo se inserta.

Aquellos Ayuntamientos que en el pasado año hayan tenido presupuesto extraordinario, mandaràn por separado la liquidación de los mismos.

Burgos 25 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Suárez Inclán.**

MODELO QUE SE CITA

**Ayuntamiento de \_\_\_\_\_**

**Liquidación del presupuesto ordinario de ingresos de 1935**

| 1<br>Presupuesto ordinario de ingresos de 1935 | 2<br>Aumentos en el ejercicio<br>(A) | 3<br>TOTAL<br>(B) | 4<br>Bajas en el ejercicio<br>(C) | 5<br>Presupuesto definitivo de ingresos<br>(D) | 6<br>Ingresos realizados durante el ejercicio de 1935 | 7<br>PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A 1936 COMO RESULTAS |   |
|--|--------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|--|---|---|---|
|  |                                      |                   |                                   |  |   | Procedente de 1935                                    | Procedentes de ejercicios anteriores a 1935 |
|  |                                      |                   |                                   |  |   |   |   |
|  |                                      |                   |                                   |  |   |   |   |

**Liquidación del presupuesto ordinario de gastos de 1935**

| 1<br>Presupuesto ordinario de gastos de 1935 | 2<br>Aumentos en el ejercicio<br>(E) | 3<br>TOTAL<br>(F) | 4<br>Bajas en el ejercicio<br>(G) | 5<br>Presupuesto definitivo de gastos<br>(H) | 6<br>Pagos verificados durante el ejercicio de 1935 | 7<br>PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A 1936 COMO RESULTAS |   |
|--|--------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|--|---|--|---|
|  |                                      |                   |                                   |  |   | Procedente de 1935                                   | Procedentes de ejercicios anteriores a 1935 |
|  |                                      |                   |                                   |  |   |  |   |
|  |                                      |                   |                                   |  |   |  |   |

Importe de la deuda en circulación por préstamos o empréstitos en 31 de diciembre de 1935 . . . . . pesetas.  
 (Si no existe deuda alguna se hace constar así. Entiéndase que esto no afecta para nada a las casillas 7 y 8 de gastos.)  
 Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935 . . . . . pesetas.

**Advertencias**

- (A) Por incorporación de Resultas u otros motivos. Si no hay aumentos se pondrán comillas.
- (B) Suma de las casillas 1 y 2.
- (C) Por anulaciones debidas a menor recaudación, etc.
- (D) Diferencia entre las casillas 3 y 4.
- (E) Por incorporación de Resultas u otros motivos. Si no hay aumentos se pondrán comillas.
- (F) Suma de las casillas 1 y 2.
- (G) Por economías obtenidas en los pagos, etc.
- (H) Diferencia entre las casillas 3 y 4.

Por último se advierte que en la casilla 2 se sentarán las resultas procedentes de 1935 o años anteriores, si es que existían, y lo recaudado de más sobre lo consignado en presupuesto, y en todo caso, en los ingresos, el importe de la existencia en caja de 31 de diciembre de 1934; que el importe de la casilla número 5 tiene que ser siempre igual a la suma que den las tres casillas juntas, señaladas con los números 6, 7 y 8, siempre que en las dos últimas aparezcan cantidades, e igual también a la 3 después de deducir o rebajar lo que figure en la 4.

..... a .... de ..... de 1936.

Conforme:  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



gos; Isidro y Alejandra Caucho, de Villatuelda; Bonifacia Ubierna, de Sasamón, e Ignacia Córdona, de Fresneda de la Sierra.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 20 de enero de 1936.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

### Junta provincial del Censo electoral

El publicarse por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de enero último, la designación de Adjuntos y suplentes de las mesas electorales del municipio de Valle de Mena, que han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados a Cortes que se han de celebrar el día 16 de febrero, fué debido a que la Junta municipal del Censo electoral de dicho distrito acordó admitir las renunciaciones debidamente justificadas de algunos de los designados en 2 de enero, sustituyéndolos por los publicados en dicho BOLETIN.

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 16 de febrero actual, y que se publica a los efectos prevenidos en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910.

(Continuación.)

#### Aguas Cándidas.

Adjuntos, D. Miguel Alonso Núñez y D. Alejandro Bárcena Bárcena; suplentes, D. Fabián de la Peña Tudanca y D. Eugenio Ruiz Cuevas.

#### Los Ausines.

Adjuntos, D. Victoriano Blanco Bilbao y D. Blas Burgos Orcajo; suplentes, D. Maximiano Santos Cantero y D. Amadeo Navarro Reoyo.

#### Barcina de los Montes.

Adjuntos, D. Víctor Aizpuru Martínez y D. Silvio Aizpuru Martínez; suplentes, D. Gervasio Tamayo Blanco y D. Crescencio Ruiz Losa.

#### Oña.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Teodoro Martínez Martínez y D. Juan Sáiz Linage; suplentes, D. Valentín Sáiz Alonso y D. Bruno Sáiz Linage.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Luis García Zúñiga y D. Ángel Sáez González; suplentes, D. Pablo Sáez López y D. Miguel Ortiz Ruiz.

#### Arija.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Juan Alonso Vélez y D. Pedro Álvarez Argüeso; suplentes, D. Florencio Vázquez Castaño y D. Manuel Sierra García.

Segunda sección.—Adjuntos,

D. Luis Alonso Cámara y D. Miguel Alonso Corralejo; suplentes, D. Eduardo Villamandos Vidal y D. Vicente Villamandos Villacorta.

#### Alfoz de Santa Gadea.

Adjuntos, D. Ceferino Santiago Sainz y D. Clemente Pérez Ruiz; suplentes, D. Adrián Rodríguez Isla y D. Federico Campo López.

#### Baños de Valdearados.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D.<sup>a</sup> María Arandilla Cámara y D.<sup>a</sup> Sebastiana Arandilla Cámara; suplentes, D. Calixto Sebastián Aragón y D.<sup>a</sup> Piedad Rubio Martínez.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Ambrosio del Alamo Cámara y D. Arsenio del Alamo Cámara; suplentes, D.<sup>a</sup> Antonia Villa Azuara y D. Ildefonso Sebastián Aragón.

#### Bentretea.

Adjuntos, D. Atanasio Peña Alonso y D. Daniel Iñiguez Rivas; suplente, D. Raimundo Alonso Aguirre y D. Pedro Tamayo Díaz.

#### Busto de Bureba.

Adjuntos, D. Eusebio Busto Busto y D. Leopoldo Busto Fernández; suplentes, D. Faustino Senderos Castillo y D. Herminio Sáez Hermosilla.

#### La Sequera de Haza.

Adjuntos, D. Valentin Rincón Rincón y D. Teófilo Mayor Arranz; suplentes, D. Nemesio Rincón Arroyo y D. Bernardino Rincón Mayor.

#### Valluércanes.

Adjuntos, D. Roque Marroquin Caño y D. Nicasio Cerezo Cerezo; suplentes, D. Domingo Dovalillo Envides y D. Francisco Moreno Moreno.

#### Villusto.

Adjuntos, D. Eleuterio Fuente Martín y D. Arsenio de la Hera García; suplentes, D. Damián Bartolomé Fuente y D. Aquilio Bartolomé Arce.

#### Villavieja de Muñó.

Adjuntos, D. Marcelo Presencio Rojo y D. Vicente Anuncibay Tobar; suplentes, D. Salvador Bárcena Gutiérrez y D. Fulgencio González Díez.

#### Villagutiérrez.

Adjuntos, D. Domingo Ortega Gentil y D. Ángel García Andrés; suplentes, D. Serafin González San Martín y D. Daniel Fernández García.

#### Cardeñajimeno.

Adjuntos, D. Valentin Iglesias Duque y D. Marceliano González Díez; suplentes, D. Hipólito Ruiz Monedero y D. Elías Palacios González.

#### Escalada.

Adjuntos, D. Gonzalo Ruiz Diego y D. Eulogio Díez de la Canal; suplentes, D. Francisco de Diego y D. Luis de Diego y Diego.

#### Castrovido.

Adjuntos, D. Saturnino Díez Mambrillas y D. Ricardo Esteban Gómez; suplentes, D. Julio Arribas Castrillo y D. León Marcos López.

#### Castrojeriz.

Primer distrito.—Sección única. Adjuntos, D. Antonio Cobo Luenigo y D. Eusebio Pérez Delgado; suplentes, D. Gorgonio Manrique Romo y D. José Rodríguez García.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. José Gil San Martín y D. Francisco Martín Ortega; suplentes, D. Alejandro del Olmo Mínguez y D. Segundo Pinacho Valiente.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Julián Lerma Miguel y D. Alfonso García López; suplentes, D. Celestino del Olmo y D. Secundino Miguel Delgado.

#### Estépar.

Adjuntos, D. Fructuoso Romo González y D. Paulino Lozano Rodríguez; suplentes, D. Salustiano González Miguel y D. Valentin González Miguel.

#### Celada del Camino.

Adjuntos, D. Miguel Puente González y D. Aureliano Tobar de Lomas; suplentes, D. Crescencio Sainz Miguel y D. Marciano Lozano González.

#### Frias.

Adjuntos, D. Luciano Peña Robador y D. Simón Manzanos Senderos; suplentes, D. Pedro Bergado Vallejo y D. Dimas Lozares Mijangos.

#### Valle de Tobalina.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Eloy Manzanos García y D.<sup>a</sup> Inés Velasco Infante; suplentes, D. Damián Lozares García y D. Félix Lalinde Martínez.

Primer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Andrés Martínez Barroso y D. Jaime Martínez Fernández; suplentes, D.<sup>a</sup> María López Vesga y D.<sup>a</sup> Gertrudis López Vesga.

Primer distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Ignacio Manzanos Angulo y D. Virgilio Peña García; suplentes, D. Víctor Luegas Ortiz del Barrón y D. Eleuterio Luengas Tobalina.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D.<sup>a</sup> Petra Martínez Mardones y D.<sup>a</sup> Victoria Mardones García; suplentes, D. Guillermo López Villarías y D. Antonio López Barcina.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D.<sup>a</sup> Juana Manzanos Salazar y D. Doroteo Martínez López; suplentes, D. Miguel López Villate y D.<sup>a</sup> Juliana López Salazar.

#### Grijalba.

Adjuntos, D. Federico Amo Barbero y D. Constantino Avendaño Pérez; suplentes, D. David Miguel Pérez y D. Justo Ruiz Miguel.

(Continuará.)

## Providencias judiciales

### Villaespasa.

Don Fausto López Alvarez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia a instancia de D. José Cabot, apoderado de D. Ramón Ríos, contra D. Juan Juez, que lo es de esta vecindad, sobre el pago de 387'25 pesetas que adeuda de principal, más otras 150 pesetas que se fijan para costas y gastos, he acordado, en providencia de este día y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes que le han sido embargados, los cuales se hallan depositados en persona de responsabilidad, y son los siguientes:

#### Bienes muebles.

Una mesa redonda, en mediano uso, valorada en 2'50 pesetas.

Otra mesa más pequeña, cuadrada, de pino, en una.

Un banquillo en mal uso, en 0'50.

#### Frutos.

Un montón de heno, próximamente a dos carros de los que se usan en el pueblo, en 30.

Setenta haces de trigo, valuados el fruto de los mismos en 110.

El fruto de una finca sembrada de trigo, valuada, después de recogido, en 30.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal de Villaespasa el día 23 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la valuación, y no se admitirá postura alguna que no cubra dichos cupos, y serán subastados uno por uno, según están relacionados.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaespasa a 21 de enero de 1936.—El Juez, Fausto López.—Por su mandado.—El Secretario, Agapito Contreras.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Los Balbases.

Estando aprobado el reparto general de utilidades del año 1934, se anuncia la recaudación voluntaria para los días 20 y 21 de los corrientes, en la casa consistorial de esta villa, y el resto del mes en el domicilio del Sr. Recaudador don Severiano Simón, vecino de Castrojeriz, advirtiéndole a los interesados que pasado dicho plazo, incurrirán en la demora correspondiente.

Los Balbases 1 de febrero de 1936.—El Alcalde, M. Muñoz.